



Of. No. COFEME/17/6874

**ACUSE**

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.*

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

**DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS**  
**Subsecretario de Ingresos**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 1 de diciembre de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la *Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo*<sup>3</sup> (LRASCAP) prevé como objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo,

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimio.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 13 de agosto de 2009

2

y la protección de los intereses del público. En este sentido, la señalada LRASCAP en sus artículo 34, fracciones II y XI, prevé facultades expresas para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea la encargada de emitir disposiciones de carácter general que establezca las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría de dichas entidades financieras, su integración y la periodicidad de sus sesiones.

Por otra parte, la mencionada LRASCAP en sus artículos 34 y 37, otorga facultades a la CNBV para emitir disposiciones de carácter general donde establezca, entre otros temas, las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes.

De igual manera, esa Secretaría aludió la procedencia en el supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, en virtud del análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información de la MIR correspondiente, le comunico que no resultó posible determinar que la propuesta regulatoria generará beneficios mayores que los costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del *Acuerdo Presidencial*, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del *Acuerdo Presidencial*, indica a la letra lo siguiente:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que

efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]

Asimismo, el artículo Sexto del Acuerdo antes señalado, establece:

**“Artículo Sexto. [...]**En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR 20171201140387\_44054\_281 (USOCAP.doc) la SHCP indicó que “esta CNBV hace del conocimiento de esa COFEMER, las derogaciones que se están proponiendo, a fin de

ser tomadas en consideración al momento de dictaminar la presente MIR", las cuales se describen en el cuadro siguiente:

	Grupo de obligaciones regulatorias a eliminar	Grupo de obligaciones regulatorias a sustituir
1	Integración del Comité de Auditoría (artículos 37, segundo párrafo, 71 segundo párrafo, 112 segundo párrafo y 166, segundo párrafo del anteproyecto en comento).	Obligaciones derivadas de las funciones del Comité de Auditoría de las entidades y emisoras, en materia de auditoría externa. (artículo 167, fracción I inciso c de las <i>Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo</i> ). Obligaciones que contemplan que información que debe estar a disposición del auditor externo independiente. (artículos: 73, fracción II, inciso c), 118, fracción II, inciso b) y 174, fracción II, inciso c) de las Disposiciones vigentes).

No obstante lo anterior, esa Dependencia omitió proporcionar la información correspondiente a la cuantificación de los ahorros generados por las obligaciones regulatorias eliminadas, indicadas en el cuadro anterior. Por lo anterior, esta Comisión observa que no se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por las derogaciones o abrogaciones de las obligaciones regulatorias, serán superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria.

Por otro lado, derivado de la información contenida en la MIR correspondiente, así como en el documento anexo antes señalado, esta COFEMER observa que esa Secretaría solicitó tomar los beneficios derivados de la emisión del anteproyecto regulatorio para el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial para la emisión de futuros actos administrativos que esa CNBV pretendiera emitir; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que tales beneficios son intrínsecos al anteproyecto y por lo tanto, indivisibles de éste, ya que fueron considerados para el cumplimiento de que la regulación sea costo efectiva; es decir, que los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo dispuesto por el título Tercero de la LFPA. Por tales motivos, no pueden ser considerados para el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en la emisión de futuros actos administrativos.

Bajo dichas consideraciones, a efecto que la COFEMER cuente con elementos objetivos que permitan realizar una valoración integral sobre el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, se requiere a la SHCP indique las obligaciones nuevas que serán

\* Publicadas en el DOF el 4 de junio de 2012, modificadas por última vez el 18 de octubre de 2017.

creadas con la emisión de la propuesta regulatoria, así como identificar las que serán eliminadas y cuantifique los beneficios monetarios que se desprenderán como consecuencia de las acciones de simplificación antes comentadas, detallando la metodología utilizada para dicho fin. Dichos requerimientos, son necesarios a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria indicado en el Título Tercero de la LFPA.

Lo anterior, con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tiene los particulares.

## II. Impacto de la regulación

### 1. Beneficios

Respecto a la cuantificación de beneficios, esta Comisión observa que a través de la MIR correspondiente, esa Secretaría señaló que *“la emisión de esta regulación alcanza un beneficio total por institución de banca múltiple de: \$125,568.16 pesos. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Padrón de Entidades Supervisadas de la CNBV, se tienen 155 sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en operación, por lo tanto, dicho número se multiplicaría por el beneficio y el costo total alcanzado, por lo que se tiene lo siguiente: El beneficio total de la regulación alcanzaría: \$19,463,064.8 pesos”*.

Bajo dichas consideraciones, a efecto de contar con un análisis de los costos y los beneficios detallado, es necesario que esa Secretaría proporcione mayor información respecto de la metodología utilizada para la cuantificación de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, para contar con los elementos que permitan evidenciar que éstos son mayores a los costos de cumplimiento.

Por consiguiente, esta COFEMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial y, por lo tanto se pueda estar en posibilidades de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento, tal como ordena la LFPA en su Título Tercero A.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/MMCM

